

Expediente: **1441/22**
Carátula: **ARGAÑARAZ MARIO ANDRES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **SEGUNDA AUDIENCIA CON FD**
Fecha Depósito: **20/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20351952777 - *ARGAÑARAZ, MARIO ANDRES-ACTOR/A*
90000000000 - *GOMEZ, JUAN CARLOS-CAUSANTE*
27126073246 - *GOMEZ, JOSE LUIS-HEREDERO/A DEMANDADO/A*
27126073246 - *GOMEZ, LAURA MABEL-HEREDERO/A DEMANDADO/A*
30715572318220 - *FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1441/22



H102315509201

Juzgado Civil y Comercial Común IX nom

Juicio: ARGAÑARAZ MARIO ANDRES s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025. Se deja constancia que el día jueves 15 de mayo de 2025 se realizó la Segunda Audiencia de manera presencial. En la Sala de Audiencias del Poder Judicial estuvieron presentes: Dr. Fernando García Hamilton (Juez), Dr. Javier Raúl López (apoderado del actor), José Luis Gomez (demandado), Dra. María Eugenia Álvarez Gómez Omil (apoderada de los accionados), Carolina M. Di Bacco (empleada judicial GEACC1) y la prosecretaria de área de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1, Andrea Fabiana Medina.

1. Se produjeron las pruebas ofrecidas:

a)- Testimonial (prueba del actor n°6): Prestaron declaración los testigos: Rene Abelino Nieva, DNI N° 10.016.281 y Miguel Alberto Ortiz , DNI N° 13.166.792.

b)- Confesional (prueba del actor n° 2 y 3): Absolvió posiciones el sr. José Luis Gomez. La sra. Laura Mabel Gomez no se presentó a la audiencia, por lo que no se produjo esta prueba. El Juez valorará su conducta en sentencia definitiva conforme lo dispuesto en el art. 360 procesal.

2. El Juez proveyó el escrito presentado por la letrada Álvarez Gomez Omil de fecha 13/05/25. Respecto del oficio pendiente al Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I° Nom (Centro Judicial del Este), no será necesario su producción ya que la causa solicitada está digitalizada y se puede acceder por el portal web de la página del Poder Judicial. Decidió **ampliar el plazo probatorio por 15 días solamente respecto del oficio al Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III° Nom.** Una vez remitida las causa solicitada se dará vista al agente fiscal para que emita su dictamen y, con él, pasarán los autos a despacho para dictar sentencia (art. 459 procesal).

3. Se dispuso la clausura del periodo de prueba (salvo respecto del oficio al Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III° Nom.). Las partes alegaron de forma oral (art. 458 procesal).

4. Se notificó la planilla fiscal. Las partes tendrán un plazo de 3 días para su reposición, bajo apercibimiento de notificar su falta de pago al organismo pertinente.

Se dispuso dar vista al Agente Fiscal. Como la falta de pago de los tributos no impide el dictado de la sentencia (art. 214 del CPCC), una vez emitido dictamen, pasarán los autos a resolver.

Con lo que finalizó la audiencia. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro, suscripto digitalmente para constancia. Firma digitalmente la presente acta, la prosecretaria de área de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1, Proc. Andrea Fabiana Medina.

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:

CN=MEDINA Andrea Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27211126731

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.